



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/207/2019

Folio: 00679519

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 4 de septiembre de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 26 de agosto del presente año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al cual le recayó el número de folio 00679519 por la cual solicita:

"1. Determinar si la Constitución Estatal y/o alguna legislación secundaria regula mecanismos como el Referéndum, el Plebiscito, la iniciativa popular y la revocación del mandato, y conocer el fundamento legal correspondiente.

2. Indicar cuantos procesos de Referéndum, Plebiscito, iniciativa popular y la revocación del mandato se han organizado en la entidad.

3. Indicar en cuantos procesos de Referéndum, Plebiscito, iniciativa popular y/o revocación del mandato ha organizado y/o intervenido el instituto electoral local.

4. Indicar los temas o asuntos sobre los que han tratado los referéndums, Plebiscitos, iniciativas populares y las revocaciones de mandato que se han organizado en la entidad, señalando los datos estadísticos de la participación ciudadana en dichos ejercicios."

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/444/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Instituto, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida.

Mediante oficio DEECDyC/627/2019, la Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación remitió su respuesta en los siguientes términos

"Atendiendo la solicitud, se da respuesta a continuación:

- *En relación al numeral 1, se menciona que los mecanismos de participación ciudadana en el estado, se encuentran regulados por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y la Ley de Participación Ciudadana del Estado, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en:*
- http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Tam%202009_2019.pdf
- <http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>
- <http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyDeParticipacionCiudadanaDelEstado.pdf>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- *En relación a los numerales 2, 3 y 4, se menciona que, en los instrumentos de participación ciudadana de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, el Instituto Electoral de Tamaulipas hasta el momento no ha participado con trabajos de organización en la entidad.”*

Una vez analizada la respuesta proporcionada, la cual se encuentra apegada a derecho, toda vez, se le informa en que leyes se encuentran establecido los mecanismos de participación ciudadana (referéndum, plebiscito, iniciativa popular y la revocación de mandato). Así mismo, como lo menciona la Directora Ejecutiva, que, hasta esta fecha, a través del Instituto no ha participado en ninguno de los instrumentos de participación ciudadana (referéndum, plebiscito e iniciativa popular), luego entonces, en razón a lo anterior se tiene por cumplimentada la solicitud realizada.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, como lo manifestó la Directora Ejecutiva.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

En otro aspecto, es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Cabe mencionar que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM